

Copia de la exposicion levada al Illmo Sr Director general de Propiedades y derechos del Estado con fha 3o Setiembre de 1877 sobre la protesta de la Venta de la Fuente de Mueras

„ Illmo Sr Director general de Propiedades y derechos del Estado = El infrascripto Diputado de la Comunidad de Herederos de salinas de Miana en la Provincia de Mava con el mayor respeto expone a V.S.D.; que ha visto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mava númº 36 que corresponde al día 1º del corriente, anunciada la Venta en remate público para el 12 de Octubre próximo de la Salinera y demás fincas sitas en el pueblo de Miana que procedan del Estado. Hasta aqui nada hay de particular; por que poseyendo el Estado todavía una Salinera y otras fincas de su privativa pertenencia, en su facultad está enagenarlas, como lo ha hecho antes de otras que se hallaban en igual caso; pero la novedad consiste en que se inserta en dicho anuncio una Memoria descriptiva de la Salina formada por el Ingeniero D. Gastón de Vibanco y en su tasacion

no solo se comprendan las granjas ó eras
 de hauer sal que aun conserva el Estado, sino
 las de todos los propietarios, y las mismas
 Fuentes minerales, haciendo ascender el valor
 de todo á 1,644.736 pesetas, cuya cantidad
 se dice que servirá de tipo para la subasta, y
 esto es lo que ha alarmado á la Comunidad
 representada, por que se dispone de las granjas
 de sus individuos, y del uso y disfrute de las
 mueras que la pertenecen exclusivamente, cuyos
 derechos les han sido reconocidos y respetados
 por todos los Monarcas y Gobiernos desde
 remotísimos tiempos, y los tienen consignados
 en sus títulos de propiedad. Es tanto mas
 extraño dicho anuncio de venta, cuanto que
 en la misma memoria se dice que „ los usu-
 fructuarios de esta mueras, que forman desde
 tiempo inmemorial una Congregacion titulada
 Comunidad de Herederos, tiene establecidas
 sus derechos á aquellas por días y horas
 durante todo el año, cuyo derechos tienen consigna-
 dos en el Libro Maestro que conserva la Comu-
 nidad en su archivo, „ Ahora bien: sélos que
 se titulan Herederos, cuyo título demuestra
 por sí derechos de propiedad, son usufructua-
 rios, y tienen establecidos sus derechos á las

mueras por días y horas durante todo el año.
¿Que es lo que puede venderse sin atentarse con-
tra estos derechos? En la misma memoria, ¿sea
en el anuncio de venta se advierte además, que
las Fuentes minerales que se enagenan tienen
la obligación de suministrar a la Comunidad de
Herederos las mueras que por días y horas tienen
derecho, y se halla consignado en el Libro Maestro
de aquella Comunidad, que en testimonio obra unido
al expediente, pagando al Estado por las mueras
que tienen señaladas un Canon (que última-
mente era de 3126 fanegas ó pesetas, pero que
antes de enagenar el Estado otras granjas libres
del mismo gravamen, a que como las demás estaban
afectas, consistía en 5001 fan), y vuelve a ha-
cerse la observación siguiente.

¿Si la Comunidad tiene derecho a usufructuar
las mueras en todos los días y horas del año, y por
este derecho paga un Canon, ¿Que resta al Estado
para vender, fuera de dho Canon, que representa
tan solo el Dominio Directo, puesto que el útil
pertenece a los Herederos? ¿Ese Canon
consistente en 3126 pesetas puede capitalizarse
en 1.579,222 pesetas que es el precio dado por

Q

el Ingeniero á las Fuentes. Esto sería un absurdo que tampoco ha podido entrar en el ánimo de aquel, como se demostrará por su propia explicación.

Dice: que ha sido nombrado para tasar las Salinas de Itiama, y en esta tasación ha comprendido en conjunto como se ve clara y explícitamente todo el valor de las Salinas, y después por separado las eras, almacenes y demás fincas y efectos propios del Estado: y la equivocación de poner en venta la Administración Económica uno y otro, debe proceder de la confusión que envuelve la misma memoria aglomerando calculos y datos que ni son exactos ni necesarios para el solo objeto de vender el Estado lo que le pertenece en aquellas Salinas. En la parte de tasación que hace referencia á las Fuentes minerales dice, que estas arrojan un caudal de agua de 150 litros por minuto que en 365 dias daran 78,840 metros cúbicos, siendo la tasación dada á la Fuente minera les la de 1.578,918 pesetas.

Antes de esto dejó sentado, aunque con poca verdad, que se perdian en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 36,640 Ms 680 let^s de mueras que producirian 90.388 hectol^{os} 200 litros de sal que representan un valor líquido de 128.526 pesetas; y prescindiendo de la inexactitud de estos calculos

resulta por ellos mismos que si la 3ª parte
de mueras que se suponen perdidas producian
128,526 pesetas ó fanegas de sal, el todo de aque-
llas seria 388,578 pesetas ó sean fanegas; y
como la fabricacion anual por un termino medio
no ha excedido hasta aqui en cada año de
50.000 fanegas, aunque se aumente una 3ª parte
por las mueras perdidas no pasarían de 66
á 70.000 fanegas, cuyos productos, sin descuento
alguno como los presenta el Ingeniero, no
equivalen con mucho ni á una quinta parte
de lo presupuestado.

Ademas para convertirse las mueras en
sal, se necesitan eras de cristalización, terreros,
depositos para las mueras y otros artefactos,
que ó no se han tenido en cuenta para deducir-
se de la tasacion, ó en otro caso, además de
existir siempre el error de cálculo, prueba lo
que se ha dicho, que el Ingeniero en su memo-
ria se propuso hacer una descripcion científica,
y exagerando la importancia de todo lo
que constituye aquella Salina, y del aumento
de que en su opinion es susceptible por la rigurosidad
de sus manantiales, ha valorado todo lo

presente y lo futuro sin deducción alguna,
 y sin que entrase en su ánimo el que se
 tomase por tipo para la venta, por que no
 podía figurarse que el Estado dispondría
 de lo que no era suyo, como sucede con las
 mueras, cuyo uso y aprovechamiento pertenece
 exclusivamente, como se ha dicho, a los Here-
 deros que componen dicha Comunidad, así como
 la propiedad de todas sus granjas de hacer
 sal, a excepción de las 196 eras que aun
 conserva el Estado deslindadas en la referida
 memoria. Esto no admite duda alguna:
 y el Ingeniero a quien sin duda no se
 le dieron otras instrucciones, ni mas encargos
 que el de tasar las Salinas de Arana,
 lo ha hecho materialmente de todo cuanto
 existe, y de cuanto mas pudiera, según sus
 teorías, aumentarse, sin prever los inconve-
 nientes y derechos que pudiera producir y
 lesionar. Y esto es grave cuando se trata co-
 mo en el presente caso de las fortunas de
 muchas familias. Por en la Administra-
 cion Económica de esta Provincia, antes de pu-
 blicar el anuncio de la subasta pidió a la

Comunidad de Herederos los documentos que justificasen los derechos a las mueras, y el Canon que por el aprovechamiento de las mismas pagan al Estado; y aunque los documentos principales los tienen presentados, unos originales y otros compulsados con citacion del Oficial Letrado de Hacienda en el expediente incoado en la Direccion genl de Propiedades y derechos del Estado en el año de 1870 por consecuencia de la ley de Desestanco de 16 de Junio de 1869, no obstante al contestar a la Administracion Economica sobre este punto, se acompaño un testimonio del reparto de las mueras por horas y dias de todo el año, que rige desde los primitivos tiempos entre los Herederos, segun los derechos que cada uno en sus Salinerías tiene además consignados en sus títulos de propiedad, adquirida esta por todos los medios que reconoce la ley; y además otro testimonio de una de las cartas de pago, que despues del desestanco han tuho los mismos Herederos en metálico al Estado, segun orden de la Direccion de 26 de Setiembre de 1872 a rason de una peseta por fanega de sal de lcs 3126 que venian pagando últimamente por el citado Canon en recono-



vinientes del dominio directo de los minerales de sales, que se incorporaron a la Corona y Patrimonio Real por las Leyes de D. Alfonso XI en 1348, y D. Felipe 2.^o en 1564.

En resumen.

1.^o El Jefe de Ingenieros, es de suponer, que recibiese encargo especial de tasar lo que no podia ser objeto de venta pública; ni aunque la Administración Económica por efecto de los términos en que estaba concebida la Memoria y tasación de las Fuentes minerales, ha debido entender que se trataba de enagenar estas, sino en todo caso, la única Salinería compuesta de 196 era^s que posee aun el Estado en estas fabricas con sus almacenes y los demás edificios y artefactos que la sirvieron cuando las sales estaban estancadas = y 2.^o Las salvedades o advertencias consignadas en el anuncio no son bastantes para evitar cuestiones de derechos, daños y perjuicios que pudieran surgir; sino que es del todo indispensable rectificar dicho anuncio de subasta y venta, limitandose esta a las fincas y efectos deslindados y tasados por separado. Y no estando esto como se ha contestado por la Administración Económica

en sus atribuciones.

El infrascrito como Diputado de la referida
Comunidad de Herederos en su propio nombre
y en el de sus representados acude respetuosa-
mente a V.S.S.

Suplicando, que tomando en consi-
deracion cuanto precede en defensa de los
derechos colectivos de sus representados, que
se creen lesionados con solo el anuncio de
venta de la Salina de Atanca tal como
se halla concebida, y respetando los derechos
del dominio pleno en sus granjas de hacer
sal, y del util y exclusivo de las Fuentes,
mediante el pago del Canon enfiteutico titu-
lado Diezmo Señor y Situado, que vienen
satisfaciendo al Estado, como lo han sido
reconocidos y respetados desde los mas re-
motos tiempos en cuantas ocasiones han ocur-
rido, y consignados en todas las Contratas
que la misma Comunidad con el sobrenombre
de Herederos ha celebrado en prebendas
con los Gobiernos Supremos de la Nación
sobre compras de sales, sistemas de elaboracion
y aumentos, se sirva acordar con la

278

urgencia que el caso exige, la Suspension
de la subasta anunciada en los términos in-
dicados para el dia doce de Octubre próximo,
adoptando las medidas que juzgue mas
oportunas, á fin de que tenga efecto la venta
de las 196 cras de hauer Sal du Estado,
y demas pertenecidos de almacenes, edificios
y artefactos deslindados y tasados parcial-
mente como se hallan por el Ingeniero.

Asi lo espera el exponente de la superior
ilustracion y acreditada justificacion de V. S. L.

Salinas de Añana 30 de Setiembre
de 1877= Excmo de Corcuera _____